



CG
Senado

Bogotá, D.C. julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, *"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"*

Reciba un cordial saludo, Dr. Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 057 de 2026 Senado, *"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República

Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA

Representante a la Cámara por

Cundinamarca Partido MIRA



Proyecto de Ley No. 057 de 2026

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

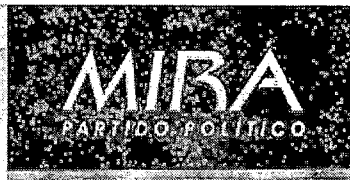
DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer líneas para la formulación de la política pública de retorno y permanencia de jóvenes rurales al campo, a través de mecanismos o incentivos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes que por sus actividades académicas o personales tuvieron que migrar del campo para establecerse en alguna ciudad del país.

Artículo 2. Política Pública de retorno de jóvenes rurales y al campo. La política pública de retorno de jóvenes rurales al campo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

1. Incentivos al retorno y desarrollo productivo en el campo para la seguridad alimentaria
2. Acceso a la implementación de programas de capacitación y educación formal en la ruralidad.
3. Promoción y creación de encadenamientos productivos que garanticen cosechas, pagos oportunos y modelos asociativos
4. Fortalecimiento de las capacidades productivas agrícolas y de pesca de cada región de acuerdo con sus factores culturales y regionales.
5. Asesoramiento gratuito en la elaboración y puesta en marcha de planes de negocio y la formulación de planes estratégicos.
6. Oferta pública y privada especialmente para jóvenes tanto rurales como pesqueros que quieran retornar al campo y las zonas de pesca, relacionada con capital semilla, maquinaria, incubadoras, aceleradoras y organizaciones nacionales e internacionales.
7. Promoción de incentivos para la comercialización.
8. Diseño de programas académicos que faciliten el acceso a tecnologías avanzadas y fomenten la investigación aplicada en el sector pesquero y agropecuario, promoviendo así la innovación y el desarrollo sostenible.
9. Fortalecimiento de iniciativas productivas que involucren la colaboración activa de jóvenes y sus familias, con el objetivo de que los jóvenes contribuyan de manera significativa al desarrollo y fortalecimiento del negocio familiar.
10. Facilitación de líneas especiales de crédito con subsidios o cobertura de tasas de interés bajas
11. Promoción y fortalecimiento de programas para acceso de tierra para jóvenes rurales y pesqueros.
12. *Oferta especial para el estudio técnico, tecnológico y emprendimiento productivo de las mujeres jóvenes.*

Parágrafo 1º: La política pública descrita estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para articulación e integración con los programas que este Ministerio y demás entidades



nacionales promuevan para fortalecer la productividad y el desarrollo para el retorno de los jóvenes rurales al campo.

Parágrafo 2°: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará la política pública en un plazo máximo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley, permitiendo la participación de gobiernos locales, asociaciones campesinas, comunidades pesqueras y actores del sector productivo agropecuario

Artículo 3. Educación que fomente la campesinidad. Las instituciones de educación de preescolar, básica, media, de carácter público y privado, principalmente aquellas ubicadas en zonas rurales y de alta concentración de población campesina, promoverán dentro de sus Planes Educativos Institucionales, el respeto a la cultura campesina, así como la promoción y desarrollo del sector agropecuario del país, a fin de lograr una educación pertinente que impulse a la permanencia de los jóvenes en el campo.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverán dentro de las instituciones de educación preescolar, básica y media, la inclusión de énfasis en los planes educativos, institucionales, de temas agropecuarios que fomenten la sostenibilidad.

Parágrafo 2. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones de educación, en el marco de su autonomía.

Artículo 4. Fortalecimiento de capacitación para jóvenes en el campo: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) promoverá la articulación desde la educación media, para lograr la inclusión efectiva de jóvenes en zonas rurales en programas de formación técnica y tecnológica, con énfasis en actividades agrícolas, de tecnificación y de desarrollo de emprendimientos que procuren la sostenibilidad del campo.

Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en áreas agropecuarias. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para jóvenes rurales, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y/o profesional en áreas agropecuarias y/o afines, a fin de promover el impulso de retorno de jóvenes rurales al campo, así como apoyar el desarrollo de emprendimientos que fortalezcan el sector rural.

Asimismo, en el marco de esta línea, se podrán otorgar subsidios, aplicar tasas preferenciales y establecer exenciones tributarias a favor de jóvenes que desarrollen proyectos productivos articulados con su proceso de formación.

Parágrafo 1: Los recursos para la línea especial de crédito serán provistos por el Presupuesto General de la Nación y podrán ser cofinanciados con aportes de las entidades territoriales, recursos de cooperación internacional y mediante esquemas de alianzas público-privadas.



Parágrafo 2: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, implementará subsidios y facilitará el acceso a créditos con tasas preferenciales y exenciones tributarias para jóvenes que regresen al campo y desarrollen proyectos productivos.

Artículo 6. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créense las Prácticas y Pasantías Agrarias para las áreas para quienes, desde su área de conocimiento, puedan contribuir a la mejora de la sostenibilidad del campo, la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.

Artículo 7. Sello de Juventud: Créese el sello de la juventud como un reconocimiento oficial destinado a promover y potenciar la participación de los jóvenes en temas culturales, recreativos y sociales del país y el cual será otorgado a iniciativas, proyectos y programas que sean liderados por jóvenes y que contribuyan al desarrollo integral de sus comunidades.

Artículo 8. Subsidio de Vivienda para jóvenes en el campo: El gobierno nacional a través del Ministerio de vivienda o quien haga sus veces creará el subsidio de Vivienda para Jóvenes entre 18 y 28 años que deseen residir en áreas rurales o pesqueras, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda mediante apoyo económico para la adquisición y/o Compra, construcción o mejoramiento de hogares.

Artículo 9. Educación superior rural y virtual. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las instituciones de educación superior públicas, garantizará la ampliación de la cobertura educativa en zonas rurales mediante oferta académica virtual y pertinente, convenios con sedes y centros tutoriales, becas y créditos condonables para jóvenes rurales, centros locales de tutoría y apoyo digital con recursos tecnológicos adecuados.

Artículo 10. Acceso a conectividad digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará programas para garantizar conectividad a internet con una velocidad mínima de 10 Mbps en zonas rurales, especialmente aquellas priorizadas por la política de retorno juvenil

Parágrafo. La conectividad deberá estar orientada a fines educativos, productivos y comunitarios, y podrá ser subsidiada total o parcialmente por el Estado, con el apoyo de alianzas público-privadas.

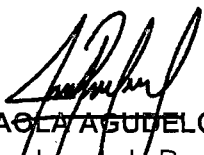
Artículo 11. Centros de emprendimiento rural juvenil. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, crearán centros de emprendimiento rural que brindan asesoramiento gratuito, garantizando una implementación integral y efectiva, en la formulación de proyectos productivos a los jóvenes que regresen al campo que brindarán asesoría técnica y empresarial, formación financiera, apoyo en el diseño y ejecución de planes de negocio y acompañamiento para el acceso a redes de comercialización, incubadoras y fondos de capital semilla.

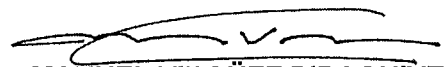


Artículo 12. Acceso a tierra para jóvenes retornantes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras promoverán programas especiales de acceso a tierra para jóvenes rurales retornantes o permanentes en la ruralidad, a través de asignación directa, subsidios, arrendamiento con opción de compra, bancos de tierras priorizados para jóvenes

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

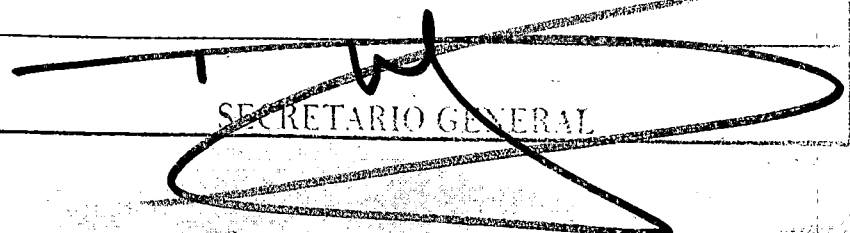
De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>22</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo	
No. <u>057/26</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>HS Ana Paola Agudelo y otros</u>	
 SECRETARIO GENERAL	



Proyecto de Ley No. 057 de 2026
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El objetivo del presente proyecto es impulsar la formulación e implementación de la política pública de retorno de jóvenes al campo, a través de mecanismos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes en las zonas rurales del país, como lo son programas de capacitación y acompañamiento, asesoramiento en temas de plan de negocio, articular la oferta pública y privada de orden nacional, promoción de incentivos para la comercialización, educación en campesinidad y creación de prácticas y pasantías Agraria.

2. Antecedentes Legislativos

La presente iniciativa legislativa fue radicada inicialmente por la Bancada del Partido Político MIRA en el mes de septiembre de 2025, bajo el número 265 de 2025 Senado, siendo asignada para su trámite a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Si bien el proyecto surtió parte del trámite legislativo, fue archivado por vencimiento de los términos establecidos para su aprobación.

No obstante, atendiendo la importancia de su objeto y la necesidad de fortalecer las acciones institucionales en favor de los jóvenes y su fortalecimiento en el campo colombiano, la presente iniciativa se radica nuevamente, incorporando ajustes y mejoras producto del análisis realizado durante el trámite anterior, así como de las observaciones recibidas, con el propósito de fortalecer su contenido y facilitar su implementación.

Además, se tienen en referencia las siguientes iniciativas legislativas de relación temática.

2.1. Proyectos de Ley relacionados

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 129/23S Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas con acciones afirmativas para promover su acceso a la	Primera	Piedad Esneda Córdoba Ruiz Fabio Raúl Amin Saleme David Luna Sanchez Germán Alcides Blanco Álvarez	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones – ley juventudes rurales y campesinas. [Ley juventudes rurales y campesinas]s			social y empresarial del país y establecer la conmemoración anual del Joven Rural y Campesino a nivel nacional. Lo anterior, reconociendo y destacando las contribuciones y los desafíos de los y las jóvenes rurales y campesinos en el desarrollo rural sostenible del país.	
PL 252/23C Por medio de la cual se incluye las juventudes rurales en el sistema nacional de reforma agraria y desarrollo rural, se garantiza su acceso a la tierra, a proyectos productivos, a formación académica y técnica y se dictan otras disposiciones	Quinta	David Ricardo Racero Mayorca Susana Gómez Castaño Carmen Felisa Ramírez Boscán Leyla Marleny Rincón Trujillo	El objeto de la presente ley es incluir a las juventudes rurales dentro de la reforma agraria, facilitando su acceso a la tierra y a proyectos productivos acordes a su plan de vida y a las condiciones de sus territorios; entendiéndose que la tierra y la productividad son factores clave para fortalecer la autonomía, el empoderamiento, el reconocimiento social y el ejercicio de derechos de las y los jóvenes rurales.	Publicada ponencia para segundo debate
PL 34/24 S	Primera	Alfredo Rafael Deluque Zulueta	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para facilitar el	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
Por medio de la cual se conmemoran las juventudes rurales y campesinas, con acciones afirmativas para promover su acceso a la educación, formación e inserción en la economía, se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022 y se dictan otras disposiciones – ley juventudes rurales y campesinas. [Ley de juventudes rurales y campesinas]			acceso a la educación, formación, desarrollo personal, cultural y comunitario, así como la integración económica de las juventudes rurales y campesinas de Colombia, reconociendo la diversidad juvenil en la ruralidad y valorar su rol esencial en el tejido social, cultural, ambiental y económico del país, por medio la celebración anual de la Semana Nacional de las Juventudes Rurales y Campesinas y modificaciones al Estatuto de Ciudadanía Juvenil y a las leyes 1429 de 2010, 1780 de 2016, 2096 de 2020 y 2214 de 2022, entre otras disposiciones.	

2.2. Leyes

Ley 375 de 1997

"Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"

Ley 1622 de 2013

"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"

Ley 1780 de 2016

"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"



3. Justificación del Proyecto

- El campesinado

La Constitución Política Colombiana de 1991 en su artículo 64, consagró al campesinado como sujeto de derechos y con especial protección debido a su relación única con la tierra, centrada en la producción de alimentos para garantizar la soberanía alimentaria. Además, es deber del Estado reconocer múltiples dimensiones del campesinado, incluyendo aspectos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales.

En Colombia existe el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos individuales y colectivos de los campesinos, lo cual implica, el acceso a bienes y derechos esenciales como educación de calidad, servicios públicos, semillas, participación reforzada, conectividad digital, extensión agropecuaria, asistencia técnica y tecnológica, generación de valor agregado y medios de comercialización para los productos.

El campesinado colombiano es un actor importante y un sujeto de especial protección, que aporta al sustento de la soberanía alimentaria y la preservación de los recursos naturales. Lo anterior en concordancia con la Sentencia C-077-2017 en donde la Corte Constitucional señaló que *"los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales"*.

Y su gran relevancia para el país, se refleja en las cifras. De acuerdo con el DANE en su Boletín Técnico, para el primer trimestre del 2025, en Colombia 11.459¹ se reconocen como población campesina. De acuerdo con el mismo informe, los indicadores del mercado laboral para la población campesina fue del 61,6%, evidenciándose un importante reto para llegar a una cobertura total de la garantía laboral para esta población.

De acuerdo con el Censo Nacional del DANE, en nuestro país, aproximadamente el 80.5% de la población reside en zonas urbanas y solo el 19.5% vive en áreas rurales. Esto, en contraste con lo publicado por el Instituto Merani, en donde referencia que "según un estudio realizado por la universidad Uniminuto titulado La educación rural: experiencias y perspectivas, se concibe que "las zonas rurales del país comprenden más del 94% del territorio nacional".

¹ <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLPC-ene-mar2025.pdf>



Ahora bien, su relevancia en la economía del país es determinante. En 2023, el sector agropecuario de Colombia mostró un cambio positivo, con un crecimiento del PIB de 1,8% frente al 0,8% en 2022. De acuerdo con cifras del 2025, el crecimiento del PIB para el agro ha logrado mantener un crecimiento sostenido cercano al 5%².

Tal es su relevancia, que tal y como lo establece el Observatorio Rural de la Universidad de La Salle, "el sector agropecuario acumula 4 trimestres consecutivos (2024-2025) con crecimiento positivo por encima del 5 % anual, 3 de los cuales cercanos al 8 % anual y superior a los 16 billones de pesos constantes por trimestre" "Si se tienen en cuenta un plazo de tiempo mayor (25 años) el resultado es significativo, la tendencia de largo plazo para toda la economía es a la baja aun siendo positiva, mientras que para el sector agropecuario ha venido siendo creciente y superior al promedio económico"³.

- **Situación de jóvenes en el campo**

El artículo 45 de la Constitución de 1991 resalta el derecho de los adolescentes a una protección integral y a una formación completa. Este derecho implica que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo pleno de los jóvenes. La inclusión de esta disposición constitucional refleja un compromiso formal hacia el bienestar y la participación activa de los adolescentes en la vida pública y social.

Es así que la Constitución no sólo establece el derecho a la protección, sino también la importancia de la participación de los jóvenes en los organismos encargados de su bienestar. Esto significa que los jóvenes deben tener un papel activo en los procesos que afectan su educación y desarrollo, asegurando que sus voces sean escuchadas en la formulación de políticas y programas que les conciernen.

Según el informe Juventud en Colombia, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en 2021, el 23,8 % de la población rural del país está conformada por jóvenes entre los 14 y 28 años. De este grupo, el 47,5 % son mujeres y el 52,5 % son hombres (Más Colombia, 2022, *Colombia se ha olvidado de los jóvenes rurales*).

Ahora bien, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, el 24,5 % de la

2

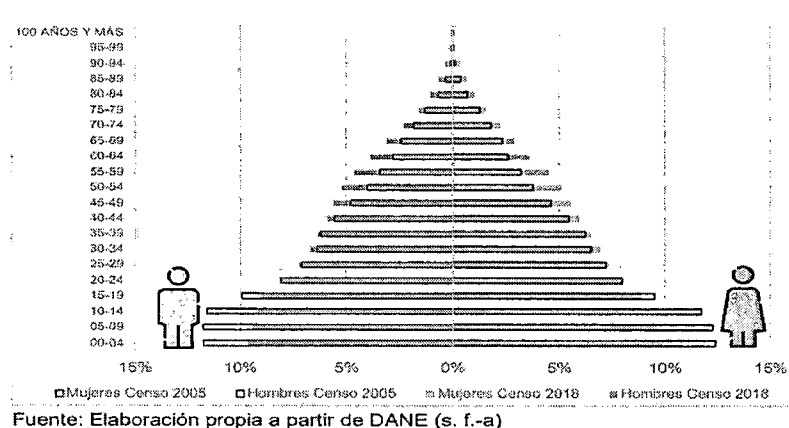
<https://www.larepublica.co/economia/pib-del-agro-crecio-4-8-en-dos-anos-a-mayor-ritmo-que-manufacturas-y-construccion-4400332>

3

<https://cmspreprod.lasalle.edu.co/sites/default/files/2025-05/Crecimiento%20agropecuario%20%28Jaime%20y%20%C3%81lvaro%29.pdf>

población colombiana reside en áreas rurales. De este porcentaje, aproximadamente una cuarta parte corresponde a jóvenes entre los 15 y 29 años, lo que evidencia la importancia de atender las necesidades específicas de este grupo poblacional y de fortalecer las oportunidades para su desarrollo en el campo.

No obstante, la comparación entre los censos de 2005 y 2018, como se observa en la gráfica correspondiente, evidencia un proceso de envejecimiento de la población rural. Aunque los jóvenes continúan representando una proporción significativa de los habitantes del campo, se registra un incremento en la población adulta y de personas mayores, mientras que la población infantil y adolescente ha disminuido. Esta transformación refleja una transición demográfica con importantes implicaciones para la estructura social, económica y productiva de las zonas rurales.



A este fenómeno se suma la migración permanente y creciente de jóvenes desde las áreas rurales hacia los centros urbanos, situación que contribuye al abandono del campo. Este proceso responde a múltiples factores y representa un desafío para la sostenibilidad del sector agropecuario, la seguridad alimentaria, el relevo generacional en las actividades agrícolas y la estabilidad económica de los territorios rurales.

En este contexto, el sociólogo Emmanuel Quiroga, de la Universidad del Rosario y autor de la tesis *Juventudes rurales: Representaciones institucionales y autorrepresentaciones de jóvenes del municipio de Susa (Cundinamarca)*, señala que, aunque los jóvenes representan cerca de una cuarta parte de la población rural del país, continúan siendo un grupo poco visible en las investigaciones, las políticas públicas y los espacios de toma de decisiones relacionados con el desarrollo rural.

La migración de los jóvenes rurales hacia las ciudades se explica, en gran medida, por aspectos como:



La limitada oferta de oportunidades educativas, acceso y calidad. De acuerdo con el Laboratorio de Economía de la Educación (2023) citado por la Universidad Pedagógica Nacional, del total de personas en edad escolar, al menos el 27% viven en las zonas rurales, y en donde la tasa de analfabetismo es mucho mayor a las zonas urbanas. Además, se estima que solo el 1,8% de la población rural dispone de un título universitario, comparado con el 11,8% en la ciudad⁴. Por su parte, las sedes educativas en la zona rural apenas en su 11% alcanza la cobertura de educación media.

Las bajas oportunidades laborales y altos índices de pobreza. De acuerdo con el Observatorio Rural de la Universidad de la Salle "De los 16,2 millones de personas pobres en el país, más de 4,9 millones residen en centros poblados y rural disperso, lo que significa que una tercera parte de la pobreza monetaria total del país se concentra en el campo, a pesar de que este representa una proporción menor de la población nacional". "En 2024, el sector rural registró una incidencia de pobreza extrema del 21,8 %, 2,5 veces superior que en las cabeceras (8,7 %) y 1.9 veces por encima del promedio nacional (11,7 %)⁵". A esto se suma la tasa de desocupación que si bien, para enero de 2026 fue del 8,3%, su informalidad es de al menos el 85%.

Así entonces, la necesidad de acceder a la educación superior, empleos de calidad y mejores condiciones de vida impulsa a muchos jóvenes a abandonar sus comunidades de origen, lo que evidencia las persistentes brechas en infraestructura, acceso a servicios y oportunidades entre las zonas rurales y urbanas.

Esta migración tiene profundas implicaciones para el desarrollo de los territorios rurales. La salida de la población joven, que constituye el relevo generacional y la principal fuerza laboral del sector agropecuario, reduce la disponibilidad de mano de obra, debilita la continuidad de las actividades productivas y afecta la capacidad de las comunidades para sostener su desarrollo económico y social. Como consecuencia, el envejecimiento de la población rural y la disminución de jóvenes amenazan la sostenibilidad del campo colombiano.

A ello se suman las persistentes brechas en pobreza, empleo y desempleo entre la población rural y urbana, las cuales ponen de manifiesto la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a reducir estas desigualdades. En este sentido, resulta prioritario ampliar el acceso a la educación, fortalecer la formación técnica y tecnológica, generar oportunidades de empleo digno y promover el emprendimiento rural. Asimismo, es indispensable reducir las brechas de género en el mercado laboral, garantizando condiciones de igualdad para las mujeres rurales.

⁴ https://revistas.upel.edu.ve/index.php/linea_imaginaria/article/download/3694/4113/8812

⁵ <https://cmspreprod.lasalle.edu.co/sites/default/files/2025-08/Pobreza%20a%20la%20baja.pdf>



De igual manera, la reducción de la base de la pirámide poblacional y el progresivo envejecimiento de los habitantes del campo evidencian la necesidad de diseñar estrategias que incentiven el arraigo de la juventud rural mediante mejores oportunidades económicas, educativas y sociales. Solo así será posible garantizar el relevo generacional, fortalecer el desarrollo territorial y consolidar un modelo de desarrollo rural sostenible.

En concordancia con esta necesidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha informado que viene adelantando la formulación de un instrumento de política pública orientado a incorporar a las juventudes rurales en las acciones estratégicas del sector agropecuario. Como resultado del proceso participativo desarrollado para su construcción, se identificaron los siguientes desafíos prioritarios:

- Dificultades para culminar las trayectorias educativas y acceder a procesos de formación para el trabajo.
- Altos niveles de precarización e informalidad laboral.
- Bajos niveles de competitividad de las iniciativas productivas rurales.
- Insuficiente infraestructura y limitado acceso a tecnologías para el trabajo, la producción y la educación.
- Acceso restringido a servicios de salud de calidad, especialmente en atención psicosocial para jóvenes rurales, campesinos y comunidades étnicas.

Estos desafíos evidencian la necesidad de adoptar políticas públicas integrales que fortalezcan las capacidades de las juventudes rurales y generen condiciones que favorezcan su permanencia en el campo. En consecuencia, diversos expertos coinciden en que es indispensable impulsar estrategias orientadas a mejorar las oportunidades educativas, económicas y laborales de esta población, reducir las brechas existentes entre el campo y la ciudad, y promover el arraigo juvenil como un elemento fundamental para garantizar el desarrollo equilibrado, inclusivo y sostenible de las áreas rurales de Colombia.

Programas que impulsan el retorno a jóvenes al campo.

El Ministerio de agricultura ha indicado que dentro de sus programas para apoyar a los jóvenes que desean involucrarse en actividades agrícolas en zonas rurales, la oferta se encuentra dividida en los siguientes cinco bloques temáticos:

- **Programas de Acceso, Formalización y Restitución de Tierras:** Impulsados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Restitución de Tierras (URT), dirigen las actividades para el acceso, uso, legalización y restitución de la tierra para jóvenes de 14 a 28 años.
- **Programas de Inclusión Económica y Financiera:** Orientados por el Minagricultura en el marco de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en línea con el Plan Nacional de



Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y conforme a la política de financiamiento y gestión de riesgos agropecuarios, la cual se basa en tres pilares fundamentales:

1. El apalancamiento de la Reforma Agraria, 2. La Reconversión Industrial y 3. El Fortalecimiento de la Asociatividad, lo cual implica la democratización del crédito en el campo y trascender a una gestión integral del riesgo agropecuario.

En este sentido, la CNCA mediante la Resolución No 8 de 2023: "Por la cual se reglamenta el destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus usuarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece como usuario especial a los Jóvenes Rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.

- **Programas de Inclusión Productiva:** Dirigidos por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Minagricultura, estos programas permiten el acceso a activos productivos, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de capital social, el fortalecimiento comercial, entre otros, para la población joven rural.

- **Programas de Educación e Inclusión Económica y Financiera:** Impulsan estrategias de formación y capacitación en torno al buen uso y manejo de los recursos económicos, dirigidos por Finagro, el Banco Agrario de Colombia y el Minagricultura.

- **Programas de Asistencia Técnica:** Dirigidos por entidades adscritas como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y VECOL, se encargan de establecer una oferta en buenas prácticas agrícolas, jornadas de socialización jurídica en torno a semillas, sensores epidemiológicos, gestión del conocimiento científico y tecnológico del sector rural, información documental y apropiación de la ciencia, entre otros, para la población joven rural.

Y dentro de esos programas si bien se han venido estableciendo programas y actividades que pueden acceder jóvenes desde los 14 años lo cual son propuestas loables e importantes, no obstante programas que permita que los jóvenes tengan un acompañamiento, priorización y seguimiento para lograr el retorno efectivo al campo, es así que actualmente se tiene programas enfocados para jóvenes tales como: Crédito Joven Rural , El Fantástico Mundo de Agro Kids

3.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.



PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

3.2. Marco Normativo y Constitucional

De acuerdo con la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

La Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades"



agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."

De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas.

Además, es necesario tener en cuenta que a través de este proyecto se promueve una política pública en temas rurales, lo que hace necesario citar lo indicado por la Defensoría del Pueblo dentro de la cartilla de los Derechos de los campesinos, y que establece lo siguiente: *"Que las acciones institucionales en favor de los campesinos deben tener en cuenta sus necesidades, sus modos de vida, sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio, sus propias formas de organización y producción de alimentos, entre otros aspectos, ese conjunto de particularidades deben ser parte fundamental de las políticas públicas dirigidas al goce efectivo de derechos de los campesinos; para lograrlo de manera acertada es necesario garantizar el derecho a la participación de las comunidades y sus organizaciones sociales."*⁶

3.3. Otras normatividades

El Decreto 822 de 2000 estableció el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven". Este programa tenía como objetivo fijar políticas, planes y programas que contribuyeran a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud.

El Programa Presidencial Colombia Joven en 2004, publicó la Política Nacional de Juventud la cual "reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, portadores de valores y potencialidades específicas que los convierten en actores claves para la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, en paz y con justicia social"

⁶ Defensoría del pueblo (2015) "Derechos de los campesinos colombianos."
https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf.



El Documento CONPES Social 173 del año 2014, establece lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes y tiene como objetivo "implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran"

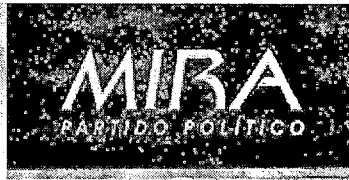
Decreto 879 se creó la Dirección de Juventud y Adolescencia en el ICBF con el fin de "promover los derechos de este grupo poblacional y unir esfuerzos en la generación de oportunidades para los adolescentes y jóvenes con la formulación de estrategias para su desarrollo personal y social"

4. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, qué tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Adicional es de tener en cuenta que el presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento, se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.



Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

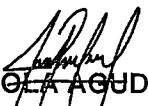
5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

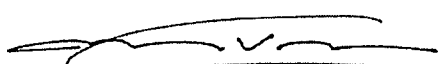
Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

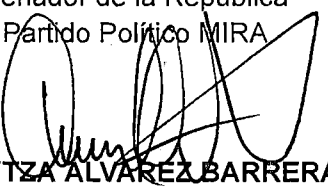
- 5.1. Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 5.2. Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- 5.3. Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

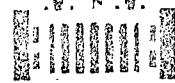
De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

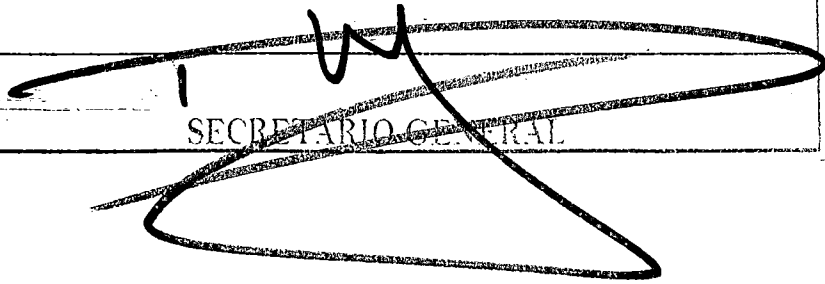

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


MARITZA ALVÁREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 057/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
S. Ana Paola Aguado y otros


SECRETARIO GENERAL